



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Doy cuenta de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda allegada el día 12 de enero de 2024, por el representante legal de la empresa CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S – EN REORGANIZACION.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de febrero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA**

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2019-00122-00

Interlocutorio: 285

PROCESO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
ACCIONANTE : RAULK ANTONIO CASTAÑEDA  
DEMANDADO : CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S  
AUTO : NIEGA SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Por improcedente, se deniega la solicitud que precede elevada por el representante legal de la demandada, señor JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE, habida cuenta que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, establece:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, **quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada**". (Negrilla fuera del texto original)*

En consecuencia, no le es dable a este operador judicial tomar decisiones de la naturaleza como las que ahora se pretenden, pues dicha determinación es única y exclusivamente del resorte del juez del concurso, atendiendo las recomendaciones del promotor del proceso.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021  
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cdc49ea0810ce6599bff2b8aacdfa3e118d7a106fc3cd2a49b273c7da02c17**

Documento generado en 21/02/2024 02:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**